

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL -
CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	ELKIN DE JESÚS PEÑA CARVAJAL
DEMANDADO	UNIVERSIDAD DEL VALLE
RADICACIÓN	760013105009-2021-00433-01
DECISIÓN	SE MODIFICA EL AUTO APELADO

AUDIENCIA PÚBLICA No. 59

En Santiago de Cali, Valle, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), el magistrado ponente **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, se constituyeron en audiencia pública con el objeto de proferir el siguiente,

AUTO No. 56

I. ANTECEDENTES

Procede la Sala de Decisión a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada UNIVERSIDAD DEL VALLE contra el Auto No. 9 del 4 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, Valle, por medio del cual declaró probada de oficio la excepción de pago parcial de la obligación y no probada la de “*cumplimiento de los actos preparatorios para la extinción de la obligación*” propuesta por la ejecutada. La juez argumentó que,

“Conforme a lo ordenado en la Sentencia base de recaudo, dichas acreencias, se deben continuar pagando en los años subsiguientes, y según información suministrada por la apoderada judicial de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, para el mes de diciembre del año 2021, le canceló dichas prestaciones al señor ELKIN DE JESÚS PEÑA CARVAJAL, esto es, las primas correspondientes para el año 2020 y 2021, aclarando que, respecto a la prima de navidad para el año 2020, pagó la suma de \$2.295.068, valor que no corresponde.

Al respecto, la apoderada judicial de la parte ejecutante, expresa que una vez consultó con su poderdante, efectivamente éste recibió dichos pagos. y por ello, la ejecutada, está adeudando un saldo por dicho concepto, y así mismo adeuda dichas primas por lo corrido del año 2022.

Se concluye de lo anterior, que la UNIVERSIDAD DEL VALLE, da cumplimiento parcial a lo ordenado en el Auto número 061 del 17 de septiembre 2021 que libró mandamiento de pago, ya que queda pendiente, el saldo insoluto por concepto prima de navidad correspondiente al año 2020, la prima de navidad de 2022, prima de vacaciones correspondiente al año 2022, e indexación, así como las costas liquidadas tanto en el proceso ordinario que cursó en este Despacho judicial y entre las mismas partes, como en el presente proceso ejecutivo, en virtud de lo cual, este Juzgado en uso de sus facultades, y al tenor literal de la norma antes mencionada, declarará probada de oficio, la EXCEPCIÓN denominada “PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN”.

La apoderada de la ejecutada interpuso recurso de apelación y señala que intenta demostrar con los comprobantes de pago que realizó el pago total de los años que ordenó la sentencia y hasta el 2020, fue por esa razón que se hicieron los pagos adicionales como se demostró con los comprobantes del 2021 para la prima de navidad y vacaciones; que respecto al año 2022 aduce que se encuentra inconforme porque las primas no se han causado pues apenas se está cursando el año.

Una vez surtido el traslado de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se presentaron los siguientes alegatos:

ALEGATOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

La apoderada judicial de la ejecutada insiste en los argumentos expuestos en el recurso de apelación porque la universidad pagó los

valores objeto de las condenas, de la forma en que el fallo lo ordenó, sin que existiera lugar a interpretaciones distintas que bajo operaciones matemáticas equivocadas arrojaran sumas de dinero diferentes, como consta en los comprobantes de pagos allegados al plenario en primera instancia y los que aporta con el presente escrito. Que es improcedente las condenas por conceptos de prima de navidad y de vacaciones del año 2022, por cuanto las mismas no se han causado en el tiempo que ha transcurrido de este calendario.

Seguidamente, para la Sala resulta oportuno pronunciarse de fondo sobre la apelación y lo hará con base en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

La Sala considera que el Auto Apelado No. 9 del 4 de febrero de 2022 se debe modificar y que, se debe continuar con la ejecución por las siguientes razones:

La juez de instancia ordenó en el referido auto que se continué con la ejecución por:

“el saldo insoluto por concepto prima de navidad correspondiente a los años 2020 y 2022, prima de vacaciones correspondiente al año 2022, e indexación, así como el valor de las costas liquidadas tanto en el proceso ordinario que cursó en este Despacho judicial y entre las mismas partes, como las que se generen en el presente trámite”

Frente al saldo de la prima de navidad del año 2020, se tiene que de acuerdo a los Tabulados de Pagos obrantes a folios 12 a 15 del PDF02 del cuaderno del juzgado, el salario del ejecutante para dicho año es de \$962.643 quincenal, para un total por mes de \$1.925.286, de allí que, el valor de dicha prima de conformidad con lo establecido en sentencia objeto de ejecución y con fundamento en el artículo 26

de la convención colectiva de trabajo por 70 días equivale a **\$4.492.334**.

Ahora, a folio 14 del PDF02 del cuaderno del juzgado se observa el Tabulado de pago del mes de diciembre de 2020 en el que se realiza el pago a favor del ejecutante por valor de \$2.295.068 y, a folio 5 de los documentos aportados con los alegatos obrante en el folio 5 del PDF04 del cuaderno del Tribunal se evidencia el Tabulado de Pago de la segunda quincena de octubre de 2021 con el pago de \$1.925.584 por concepto de “2045 PAGO POR UNA VEZ – PRIMA NAVIDAD”, concepto igual al indicado para el pago de la sentencia judicial según el Tabulado de la primera quincena de octubre de 2021 obrante en el folio 4 del PDF04 del cuaderno del Tribunal.

Así las cosas, se tiene que por la prima de navidad del año 2020 al ejecutante le pagaron la suma de \$4.220.652 y, se le adeuda un saldo de **\$271.682** con el que debe continuar la ejecución, de acuerdo al siguiente cuadro:

CONCEPTO	2020
SALARIO	1.925.286
PRIMA NAVIDAD	4.492.334
Pago diciembre 2020	2.295.068
Pago segunda quincena octubre 2021	1.925.584
total, adeudado	271.682

Se aclara que no se discutió el pago de la prima de navidad del año 2021, pues a folios 15 del PDF02 del cuaderno del juzgado y 9 del del PDF04 del cuaderno del Tribunal, se observa su pago, razón por la cual la juez no ordenó seguir con la ejecución por dicho año.

En cuanto a lo alegado por la recurrente que no se debe continuar con la ejecución por el año 2022 referente a la prima de navidad y

vacaciones, si bien es cierto dicho año estaba en curso para la fecha del auto apelado; también lo es que al continuar con la ejecución por el saldo indicado para el año 2020, la ejecutada debe acreditar el pago para los años subsiguientes como lo estableció la sentencia No. 226 del 31 de julio de 2019 proferida por esta sala de decisión, que constituye como título base de recaudo. A lo que se suma el hecho que también se debe continuar por el valor de las costas liquidadas tanto en el proceso ordinario como las que se generen en el presente proceso ejecutivo, tal y como lo concluyó la juez.

Así las cosas, se modifica el numeral segundo del Auto Apelado No. 9 del 4 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que el saldo insoluto por el que se debe continuar la ejecución de la prima de navidad del año 2020 asciende a **\$271.682**, en lo demás se confirma el numeral y el auto.

Costas a cargo de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** y a favor de **ELKIN DE JESÚS PEÑA CARVAJAL** por haber no haber prosperado el recurso de apelación. Fíjense como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 4 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

III. DECISIÓN

Sin más consideraciones, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

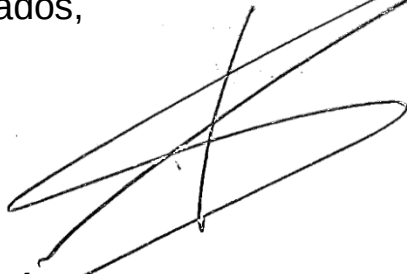
PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO del Auto apelado No. 9 del 4 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que el saldo insoluto por el

que se debe continuar la ejecución de la prima de navidad del año 2020 asciende a **\$271.682**, en lo demás se confirma el numeral y el auto, por las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

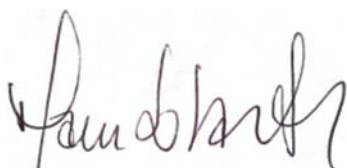
SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** y a favor de **ELKIN DE JESÚS PEÑA CARVAJAL** por haber no haber prosperado el recurso de apelación. Fíjense como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

Esta providencia queda notificada a partir del día siguiente de su publicación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/31>, igualmente se notifica en el Estado Electrónico. Devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

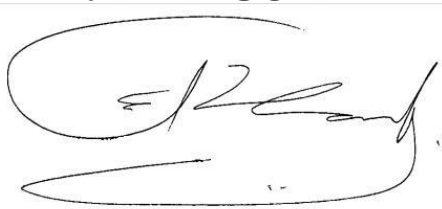
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, así se termina. Intervinieron los Magistrados,



GERMÁN VARELA COLLAZOS



MARY ELENA SOLARTE MELO



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Firmado Por:
German Varela Collazos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d711869032513c21c72430cf821bc97c79f6e364fb00f8ef2d5ce7d60c65e83**

Documento generado en 28/02/2023 02:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>